ORDENANZA NÚMERO: 4-E **SERIE: 2025-2026**
Proyecto de Ordenanza Número: 2-E

3RA: REUNIÓN **2DA: SESIÓN ORDINARIA**

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 1992-1993; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 4-E, SERIE 2009-2010; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 12-E, SERIE 2013-2014; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2-E, SERIE 2017-2018; Y/O DEROGAR CUALQUIER OTRA ORDENANZA INCOMPATIBLE CON LA PRESENTE; PARA FIJAR LOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS; FIJAR LAS PENALIDADES POR INFRACCIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, *según enmendada*, mejor conocida como el "*Código Municipal de Puerto Rico*" (en adelante también referido como el "*Código Municipal*") faculta a los gobiernos municipales a imponer tributación sobre la actividad económica y comercial que se genere dentro del territorio de cada municipalidad.

POR CUANTO: El Artículo 7.199, ***Autoridad para Imponer Patentes***, del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, autoriza a todos los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio las patentes que establezca el *Código Municipal* en su Artículo 7.202, según los tipos establecidos en la ley o al tanto por ciento que determine la correspondiente Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 7.202 del *Código Municipal* establece que cada municipio podrá imponer una patente municipal. En el caso de los negocios financieros, esta no podrá exceder del uno y medio por ciento (1.5%) del volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio. A toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier otra industria o negocio la patente no podrá exceder del punto cincuenta por ciento (0.50%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el municipio.

POR CUANTO: El Artículo 7.202 (c) del *Código Municipal* también autoriza a los municipios a imponer y cobrar tasas inferiores a las indicadas anteriormente, siempre y cuando sirva como un mecanismo para incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular.

POR CUANTO: El Artículo 7.199 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra,* establece que el producto que se obtenga del cobro de las patentes municipales se utilizará para cubrir las necesidades y atenciones del presupuesto del Gobierno Municipal.

POR CUANTO: Así mismo, el artículo anteriormente citado establece que el cobro de patentes se realizará basado en el volumen de negocios realizado por persona o entidades dentro de los límites territoriales de cada municipio. Dicha facultad no se interpretará como que priva o limita las facultades de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas sobre cualesquiera otros renglones, no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado, cuando los objetos y actividades sujetos a tributación se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del municipio.

POR CUANTO: Según el Artículo 7.200 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, se entenderá como volumen de negocio dependiendo el tipo de negocio y/o entidad, lo siguiente:

i. ***REGLA GENERAL***

a. ***Volumen de Negocios****: significa los ingresos brutos que se reciben o se devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta o renta de cualquier bien, o por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes, sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. No obstante, el volumen proveniente de contratos municipales se considerará ingreso bruto de industria o negocio del municipio contratante, independiente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.*

b. ***Ingresos Brutos****: significa la totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio, excluyendo todos los ingresos, tales como intereses y dividendos provenientes de la inversión por una persona de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros instrumentos de inversión o la ganancia generada en la venta de activos muebles e inmuebles no relacionados a la operación del negocio.*

c. ***Lugar temporero de negocios****: lugar donde se lleven a cabo, una sola vez al año, ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el periodo de tiempo que dure la convocatoria, promoción, feria o lugar de ventas itinerante establecido en la jurisdicción de un municipio. Disponiéndose que lo anterior será de aplicación tanto a aquellas actividades temporeras que tengan establecidas una casa u oficina principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina principal. Se excluye de esta disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.*

ii. ***NEGOCIO FINANCIERO****: Cuando se trate de negocio financiero, el volumen de negocios será el ingreso bruto recibido o devengado excluyendo:*

a. El costo de la propiedad vendida, esto es, excluyendo el costo de los bienes inmuebles y el de los bienes muebles vendidos por el negocio financiero, los cuales puede consistir, entre otros valores, acciones y bonos.
b. Los reembolsos de anticipos, préstamos y créditos concedidos, pero sin que la suma deducida por estos conceptos exceda el principal de dichos anticipos, préstamos o créditos.
c. Los depósitos.
d. Las pérdidas incurridas en cualquier operación sobre valores, pero sin que la deducción que se haga por ese concepto exceda del total de las ganancias obtenidas por dichos valores.

En el caso específico de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos y bancos mutualistas o de ahorro, el ingreso bruto significará los intereses recibidos o devengados de préstamos, los cargos por servicios prestados, las rentas, el beneficio bruto en la venta de propiedades o valores y las ganancias, beneficios e ingresos derivados de cualquier otra procedencia dentro y fuera de Puerto Rico atribuibles a la operación en Puerto Rico.

El ingreso bruto devengado por estas organizaciones sujeto al pago de patentes se distribuirá entre las sucursales de acuerdo con la proporción que guarden todas las clases de depósitos de la sucursal con los depósitos totales de la organización en Puerto Rico.

iii. ***COMISIONISTAS, AGENTES REPRESENTANTES Y CONTRATISTAS****: Cuando se trate de comisionistas, corredores y agentes representantes se entenderá por volumen de negocios el importe bruto de las comisiones, sin deducir partida de costo alguno. En el caso del comisionista o agente de seguro, se entenderá volumen de negocio la comisión recibida por parte de su representado. En el caso de los contratistas, aunque el contrato sea a base de costo más cantidad convenida (cost plus) el volumen de negocios será el importe bruto del contrato sin deducir partida de costo alguno, excepto el costo de maquinaria y equipo que el contratista esté obligado a adquirir para instalar permanentemente en el proyecto que no constituya propiamente un factor de volumen de negocio para el contratista, sin incluir en esta excepción materiales, enseres del hogar o equipo que usualmente forma parte del proyecto de construcción.*

iv. ***VENTAS DE TIENDAS, VENTAS OCASIONALES, PARA LAS QUE SE MANTENGA UN LUGAR TEMPORERO DE NEGOCIOS, CASAS DE COMERCIO U OTRAS INDUSTRIAS O NEGOCIOS****: El volumen de negocios será, tratándose de ventas de tiendas, ventas ocasionales, para las que se mantenga un lugar temporero de negocios, casas de comercio u otras industrias o negocios, el importe de las ventas brutas luego de deducidas las devoluciones; el monto del valor de los fletes y pasajes en cada oficina establecida en cada municipio, tratándose de vehículo para el transporte terrestre; y, en general, el montante de las entradas recibidas o devengadas por cualquier industria o negocio de acuerdo con la naturaleza de la industria o el negocio. En aquellos casos*

donde ubiquen más de un comercio en el mismo municipio regido bajo el mismo número de identificación patronal, la persona podrá solicitarle permiso al municipio para que se considere que posee un solo comercio. Si el municipio autoriza la solicitud, este se considerará como que posee un solo comercio, en cuyo caso, la patente original estará ubicada en una de ellas y las otras ubicarán copia de la patente.

v. ***SUCURSALES EN DISTINTOS MUNICIPIOS**: El volumen de negocios de personas que mantienen oficinas, almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de organización de industrias o negocios en distintos municipios de la Isla se determinará en cada municipio por separado a los efectos de que la casa principal pague las contribuciones que corresponda al respectivo municipio donde radica cada oficina, almacén, sucursal o cualquier otro tipo de organización de industria o negocio. Esto será de aplicación a toda persona que mantenga oficina, almacenes, sucursales o cualquier tipo de organización de industrias o negocios en distintos municipios en el cual se le pueda adjudicar el volumen de negocios generados en cada actividad de negocios. De lo contrario, se referirá a Operaciones llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para que se mantenga un lugar temporero de negocios. En el caso de un concesionario de un contrato de concesión suscrito con la Autoridad de Carreteras y Transportación en relación con la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de una o varias carreteras en Puerto Rico, en dichos casos en que la carretera o carreteras transcurran por más de un municipio, el volumen de negocios para propósitos del pago de la patente a cada municipio se determinará por cada carretera de la siguiente forma:*

   a. *Primero, dividiendo el volumen de negocios total devengado por el concesionario de la operación, mantenimiento, financiamiento, rehabilitación, y expansión de la carretera que transcurre por más de un municipio entre dos (2); la mitad de dicho volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de kilómetros de la carretera que transcurre por el municipio y el denominador será el total de kilómetros de la carretera particular cubiertos por la concesión; y la otra mitad del mencionado volumen de negocios se asignará entre los distintos municipios basado en una fórmula cuyo numerador será el número de habitantes del municipio y el denominador será el total de habitantes de los municipios por los cuales transcurre la carretera particular cubierta por la concesión. Para estos propósitos, la Autoridad de Carreteras y Transportación determinará y certificará el número de kilómetros cubiertos por cada carretera bajo la concesión y que discurre por cada municipio y el número de habitantes de los municipios concernidos, basado en el Censo. El pago de las patentes será la suma de las formas antes descritas lo que constituirá la fórmula.*

vi. ***ESTACIONES DE GASOLINA**: El volumen de negocios en el caso de las estaciones de gasolina será el número de galones de gasolina vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.*

vii. ***SERVICIOS DE COMUNICACIÓN**: El volumen de negocios de cualquier persona que opere o provea cualquier servicio de comunicación será el siguiente:*

a. *Servicios de televisión por cable o satélite: En el caso de los servicios de televisión por cable o satélite, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado en cada municipio donde se factura y cobra por los servicios de televisión por cable o satélite, la instalación del equipo relacionado y por el alquiler o venta del equipo relacionado.*

b. *Servicios de telecomunicaciones: En el caso de los servicios de telecomunicaciones, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los siguientes servicios y actividades:*

i. *Servicios telefónicos, incluyendo servicios de larga distancia intraestatal e interestatal.*

ii. *Venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones.*

iii. *Servicios de telecomunicación personal, incluyendo servicios comerciales de radio móvil, como radiolocalizadores, bípers y telefonía celular.*

iv. *Cargos de acceso al sistema de telecomunicación.*

v. *Servicios de directorio telefónico.*

vi. *Cualquier otra actividad relacionada con las actividades de telecomunicación incluidas en los apartados anteriores.*

vii. *Cualquier otro servicio o actividad de telecomunicación que no incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión y los servicios de comunicación.*

viii. *Ingresos provenientes de la inversión de los propios fondos de la persona que opere o provea los servicios de telecomunicación. El volumen de negocios recaudado por los servicios de telecomunicaciones se distribuirá entre los municipios, según Operaciones llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para que se mantenga un lugar temporero de negocios. En el caso de las personas que se dedican exclusivamente a los servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal el volumen de negocios será el importe de lo recaudado por los servicios telefónicos de larga distancia intraestatal e interestatal en cada municipio donde se factura y cobra a los usuarios por tales servicios.*

c. *Otros servicios de comunicación: En el caso de otros servicios de comunicación que no sea servicios telefónicos y venta y alquiler de equipo de telecomunicaciones, el volumen de negocios será el importe de lo recaudado de dichos servicios de comunicación en cada municipio donde mantenga oficinas.*

viii. ***OPERACIONES LLEVADAS A CABO EN VARIOS MUNICIPIOS, O VENTAS OCASIONALES PARA LAS QUE SE MANTENGA UN LUGAR TEMPORERO DE NEGOCIOS**: En caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, en donde una de las actividades no se le pueda adjudicar volumen de negocios, el cómputo de patente se hará prorrateando el*

volumen de negocios, tomando como base el promedio del número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio, durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente. En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará independientemente que la persona que opera el negocio de manufactura comience el proceso de manufactura de su producto en un municipio y lo venda a otro. En el caso de ventas ocasionales en las que para ello se mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en ese municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que, cuando surjan actividades comerciales temporeras dentro de determinado municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al municipio donde se realiza la actividad temporera será deducida del volumen de negocios que se declara al municipio donde radica la casa u oficina principal. En el caso de los negocios de servicios de telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluyen las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse. En los casos de empresas de desperdicios sólidos y compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el servicio. Cuando el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no siendo atribuible a ningún municipio se emitirá el pago de dicha patente de se hará conforme al volumen de negocios. El cómputo de la patente se estimará prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente.

ix. ***Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.*** *El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizará en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.*

a. La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

x. El negocio que interese realizar ventas ocasionales deberá adquirir una patente provisional en el municipio que se trate. Dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la actividad comercial, se informará al municipio sobre el volumen de negocios, a los fines de computar el pago correspondiente por

concepto de patente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total por concepto de patente. El municipio emitirá un recibo de pago que será evidencia para la deducción a la que se refiere el inciso (h). Todo negocio cuyo volumen de ventas ocasionales sea menor de siete mil (7,000) dólares, habrá cumplido su obligación con el pago de la patente provisional.

POR CUANTO: Así mismo, el Artículo 2.007 establece que el(la) Director(a) de Finanzas estará facultado, entre otras, para: supervisar las tareas de pre-intervención y procesamiento de desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos; de recaudaciones, incluyendo *patentes municipales*, arbitrios, impuestos tarifas y derechos; de adquisición y disposición de propiedad; de administración y control sobre inversiones; de preparación y radicación de informes financieros y realizar cualesquiera otras funciones y actividades relacionadas con las operaciones, transacciones y demás asuntos financieros del municipio; así como de mantener y custodiar todos los libros, expedientes y documentos relacionados a la actividad contable y financiera del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio de Quebradillas actualmente tiene vigentes ordenanzas que regulan lo concerniente al cobro de patentes, sus penalidades, funciones del Director de Finanzas y otros fines. Como bien establece el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, por lo que es necesario que tengan los recursos suficientes para rendir sus servicios. En atención a ello y en atención a los retos económicos que enfrenta el país, y sobre todo con el fin de brindarle los servicios esenciales y una mejor calidad de vida a los residentes del Municipio de Quebradillas, la Administración Municipal entiende necesario derogar toda ordenanza anterior que sea incompatible a la presente y por virtud de esta ordenanza fijar los nuevos tipos de contribución por concepto de patentes municipales en nuestra jurisdicción y establecer mecanismos que redunden en una ejecución efectiva de nuestros deberes.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS; LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se deroga la Ordenanza Número 14, Serie 1992-1993, la Ordenanza Número 4-E, Serie 2009-2010, la Ordenanza Número 12-E, Serie 2013-2014, la Ordenanza Número 2-E, Serie 2017-2018 y/o cualquier otra ordenanza incompatible con la presente y por virtud de esta ordenanza se establece en adelante el tipo de contribución aplicable por concepto de patentes municipales que regirá dentro de los límites territoriales del Municipio de Quebradillas.

SECCIÓN 2DA: Por virtud de la presente se adoptan los tipos contributivos de patente municipal para el Municipio de Quebradillas, ello a tenor con lo dispuesto en el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*. Los referidos tipos de patentes se impondrán y cobrarán de la siguiente manera:

1. ***Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente del uno y medio por ciento (1.5%) del volumen de negocios atribuible a operaciones en el Municipio de Quebradillas.***

2. ***Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier otra industria o negocio una patente de cincuenta centésimas***

(0.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el Municipio de Quebradillas, excepto cuando otra cosa se disponga por ley o legislación.

3. ***En todos los casos cubiertos por esta sección, el monto de la patente a cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto en los incisos anteriores o veinticinco dólares ($25.00), lo que resulte mayor.***

4. ***En el caso del pago por concepto de patente municipal por lugar de construcción, se aplicarán los porcientos indicados en el párrafo anterior de esta sección, de acuerdo con el volumen de negocio del proyecto.***

SECCIÓN 3RA: **Disposiciones Generales.** Se adoptan todas las disposiciones aplicables contenidas en el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra,* sobre el cómputo de las referidas patentes municipales, específicamente todo lo relacionado al Volumen de Negocios, ventas ocasionales y otros.

SECCIÓN 4TA: **Cómputo de la Patente.** La patente impuesta por razón de esta Ordenanza será computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año de contabilidad será el año natural. Se adopta por referencia todo lo relacionado al cómputo de las patentes dispuesto en el vigente Artículo 7.204 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra.*

SECCIÓN 5TA: **Exenciones.** Se exime del pago de las patentes municipales a todos los negocios y/o personas que dispone el vigente Artículo 7.206 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra.*

SECCIÓN 6TA: **Documentos para Obtener la Patente Municipal.** El Municipio de Quebradillas queda facultado para solicitar cualquiera de los siguientes documentos, caso a caso y según sea necesario, antes de emitir una patente municipal. Sin que sea una lista taxativa, podrá solicitarse, sin limitarse, a lo siguiente:

1. Cumplimentar la Solicitud de Patente
2. Número de seguro social en caso de individuo o número de seguro social patronal federal en caso de entidad jurídica
3. Evidencia de la dirección postal y residencial del dueño o presidente
4. Evidencia de la dirección del negocio u oficina principal y teléfono
5. Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones
6. Certificación de incorporación y fecha de registro
7. Copia del Certificado de Registro de Comerciante
8. Copia de contrato de arrendamiento o copia de escritura de la propiedad, estando en cumplimiento con los requisitos fiscales.
9. Contrato de compraventa
10. Permiso Único Aprobado por OGP
11. Permiso de uso u operación comercial, en los casos que aplique, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
12. Copia de la Planilla de Contribución sobre Ingresos
13. Copia de la planilla de contribución sobre ingresos del presidente de la corporación, en caso de una corporación doméstica o sociedad en caso de sociedad
14. Evidencia de radicación de planillas mensuales del IVU, si aplica

15. Certificación de no deuda para todos los conceptos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o en caso de tener deuda estar sujeto a un plan de pago, si aplica
16. Carta de galonaje vendido, suministrado por la casa suplidora en caso de gasolineras
17. Certificado de Uso y Manejo de Alimentos (si aplica).
18. En el caso de corporaciones se podrá pedir adicional a los documentos mencionados anteriormente lo siguiente:
    a. Número de Seguro Social Patronal y documento de IRS.
    b. Certificado de Incorporación.
    c. Certificado de Good Standing (si aplica).
    d. Certificado de Registro.
    e. Resolución Corporativa o Certificado de Organización en el que se detalle los miembros de la Junta Directiva.
19. En el caso de Negocios Temporeros o Ambulantes se podrá requerir los siguientes documentos, adicionales a los mencionados,
    a. Certificado de Salud Ambiental / Bomberos.
    b. Autorización de Uso de Área/Terreno Privado (no se expedirán permisos en áreas ni carreteras estatales).
    c. Relevo de responsabilidad.
20. Cualquier otra información que el Gobierno Municipal de Quebradillas estime pertinente y que el Director(a) del Departamento de Finanzas emita mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

SECCIÓN 7MA: Se establece el cobro de un arancel o cargo administrativo por el trámite de procesar el certificado de patente municipal, sea dicha patente exenta o provisional, por la cantidad de cincuenta ($50.00) dólares, a toda persona natural y/o jurídica con fines de lucro que esté sujeta a la radicación y/o pago de patente municipal en el Municipio de Quebradillas.

Además, se cobrará este cargo cuando se requiera que el Municipio acredite mediante un documento de exención o que acredite que determinada persona natural o jurídica no está sujeto a patente municipal, según las disposiciones de la Ley Núm. 107, ante. Por ello, aplicará a entidades sin fines de lucro.

Se exime de pagar el arancel o cargo administrativo antes dispuesto a toda persona natural o jurídica cuando el volumen de negocio reportado por el contribuyente y atribuible al Municipio de Quebradillas sea igual o exceda de diez mil ($10,000.00) dólares, sea en el caso de personas naturales o jurídicas con fines de lucro.

Toda persona que dentro de los límites territoriales de Quebradillas se dedique a industrias o negocios sujetos a distintos tipos de patente pagará por separado el arancel o cargo administrativo impuesto en esta ordenanza. Disponiéndose, que aplicará la exención anterior para cada industria o negocio, según sea el caso.

SECCIÓN 8VA: **Resolución de Declaración.** Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, o sea, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Se adopta, además, todo lo dispuesto en el Artículo 7.207, *Radicación de la Declaración*, del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*. Además, las mismas deberán ser rendidas al(la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Quebradillas.

SECCIÓN 9NA: **Pago de la Patente.** Toda persona sujeta al pago de patente pagará la misma a los recaudadores oficiales del Municipio. Dicha patente

se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según dispone el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra.* Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro.) de julio y el dos (2) de enero de cada año, todo ello según dispuesto en el Artículo 7.208 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra.*

Cualquier contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente. En el caso que se emitan pagos voluntarios o pagos parciales al Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, y se adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el (la) Director(a) del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad, y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

En el caso que una persona hiciere un pago voluntario designado, según el Artículo 7.219 (c) de la Ley Núm. 107, ante, y este adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas acreditará dichos pagos conforme a las instrucciones brindadas por el contribuyente, por escrito, para el pago voluntario designado, siempre y cuando, la persona tenga formalizado con el Municipio de Quebradillas un plan de pago vigente y en cumplimiento. En el caso que incumpla el Director de Finanzas no le permitirá usar el mecanismo de pago voluntario designado y se aplicará bajo la regla general de pago voluntario.

SECCIÓN 10MA: **Certificado y Pago de Patente.** Una vez satisfecho el primer plazo de la patente impuesta, el(la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Quebradillas extenderá a la persona un número permanente que se inscribirá en la patente, debidamente firmada por el(la) Director(a) de Finanzas o por un funcionario por él designado, como evidencia de que la persona está debidamente inscrita en el registro de patentes del Municipio.

SECCIÓN 11MA: **Penalidades.** La patente debidamente pagada y registrada debe fijarse en sitio visible en la oficina del establecimiento o negocio que corresponda. Se adopta lo dispuesto en el Artículo 7.209 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, referente a las penalidades.

Si la persona no cumpliere con lo antes dispuesto incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenada a una multa de quinientos dólares ($500.00) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas, a discreción del Tribunal, ello en conformidad con el Artículo 7.245 del "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra* e

independiente de todas las penalidades que se puedan imponer bajo otras secciones del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 12DA: El Alcalde realizará todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del Municipio, incluyendo deudas por patentes. Además, recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro. Así mismo, podrá recurrir a la vía judicial, en los casos que sea necesario.

SECCIÓN 13RA: Se faculta al (a la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Quebradillas para que pueda establecer acuerdos por escrito con cualquier persona (natural o jurídica), negocio y/o entidad con relación a la responsabilidad contributiva de dicha persona en cuanto a eximir total o parcialmente del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas impuestas que exceden de cinco (5) años fijando dicha facultad utilizando cualquiera de los parámetros o situaciones siguientes: (i) tomando en consideración la economía del País y del Municipio, en cuanto a la estabilidad o situación financiera, (ii) cuando exista el peligro de perder el ingreso generado, (iii) situación financiera de la persona o negocio y/o (iv) cuando se beneficie el interés público y/o cualquier otra situación razonable que justifique la acción.

SECCIÓN 14TA: **Prórrogas y Plan de Pago.** Cuando el(la) Director(a) de Finanzas o su personal autorizado determine conceder una prórroga para el pago de la patente, se acuerde un plan de pago, o el contribuyente se acoja a cualquier beneficio concedido por ley, éste tendrá que emitir un certificado que contenga el acuerdo o los acuerdos alcanzados. Dicho certificado constituirá una evidencia provisional que será suficiente para que se le pueda expedir al contribuyente la licencia o colegiación que esté solicitando. El acuerdo alcanzado por el(la) Director(a) de Finanzas tiene que hacerse por escrito, fundamentado y debe mantenerse en el récord de su expediente archivado. Además, debe hacerse con el conocimiento y consentimiento por escrito del Honorable Alcalde.

SECCIÓN 15TA: Cuando una deuda resulte incobrable, el Municipio puede darle de baja, una vez el Director(a) de Finanzas haga la correspondiente evaluación y se cumpla con el procedimiento y exigencias contenidas en la ley.

SECCIÓN 16TA: El(la) Director(a) de Finanzas o el(la) Recaudador(a) Oficial quedan facultados para solicitar al Departamento de Hacienda y/o cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico aquella información de las planillas de la contribución sobre ingresos o de cualquier otra documentación necesaria para determinar la patente que se autoriza imponer y cobrar.

SECCIÓN 17MA: Los tipos establecidos en las secciones anteriores continuarán en vigor hasta tanto la Legislatura Municipal adopte tipos contributivos distintos.

SECCIÓN 18VA: Se adopta todo lo dispuesto en el "*Código Municipal de Puerto Rico*", *supra*, respecto a las tasaciones, prescripción, intereses, adiciones en caso de deficiencia y adiciones en caso de falta de pago, prórrogas, reintegros y créditos.

SECCIÓN 19VA: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y si cualquier párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ningún otro párrafo, oración o cláusula de

este. La presente ordenanza será interpretada a tenor y en concordancia con las leyes y reglamentos tanto estatales como federales, las ordenanzas y reglamentos municipales existentes y/o que sean aprobadas en el futuro.

SECCIÓN 20MA: Debe enviarse copia de esta Ordenanza a la Oficina Propia del Alcalde, Director(a) de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),Oficina de Asuntos Legislativos (OSL), Gerencia de Proyectos, Auditoría Interna, Oficina de Propiedad y a los demás funcionarios municipales o estatales que corresponda.

SECCIÓN 21RA: Esta medida será aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y por el Honorable Alcalde. Como contiene disposiciones penales será publicada, al menos, en un periódico de circulación general o circulación regional siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la información dispuesta en el Artículo 1.009 de la Ley Número 107-2020, *supra*. Además, se debe organizar un programa de educación y publicidad para orientar a los contribuyentes sobre la aprobación de este ordenanza y divulgarla por cualquier medio electrónico al alcance del Municipio.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES, 20 DE OCTUBRE DE 2025.

Sergio Nieves Valle
Presidente
Legislatura Municipal

María Lourdes Cruz Concepción
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2025.

HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Quebradillas
Legislatura Municipal
Honorable Sergio Nieves Valle
Presidente

CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, María Lourdes Cruz Concepción, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la ***Ordenanza Número 4-E,*** *Serie* ***2025-2026*** *titulada:* **PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 1992-1993; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 4-E, SERIE 2009-2010; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 12-E, SERIE 2013-2014; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2-E, SERIE 2017-2018; Y/O DEROGAR CUALQUIER OTRA ORDENANZA INCOMPATIBLE CON LA PRESENTE; PARA FIJAR LOS TIPOS DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS; FIJAR LAS PENALIDADES POR INFRACCIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.** *la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en* ***Sesión Ordinaria****, celebrada el* ***lunes, 20*** *de* ***octubre*** *de* ***2025****, con* ***diez (10) votos afirmativos,*** *de los siguientes Legisladores Municipales presentes:*

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Perez Cabrera

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Juan A. Muñiz Ramos

Hon. Sergio Nieves Valle

Legislador Ausente Excusado:

Hon. José A. Hernández Arbelo

EN CONTRA:

Hon. Melanie Ramos García

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

ABSTENIDO:

Hon. Félix Muñiz Vega

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el ***miércoles, 22 de octubre de 2025****.*

Atentamente,

María L. Cruz Concepción, Secretaria
Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

*Apartado 396, Quebradillas, PR 00678 * (787) 895-2840 Ext. 2235 / (787) 291-0150*
Correo Electrónico: www.legislatura@quebradillas.pr.gov